

falta B.O.P. N=55
 " " " N=103



Precio de Suscripción
Particulares

Dentro y fuera de
la Capital

Per un mes 11'00
 Per tres meses 35'00
 Per seis meses 65'00
 Per un año 1'15'00
 Número suelto: 1 pta.
 Hasta tres meses 2 y fe-
 chas anteriores 3 pesetas.

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 20/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no
 vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Precio de Inserción
 Los edictos y anuncios
 de particulares y oficiales
 que sean de pago, satis-
 farán a razón de 200
 pesetas por LINEA y los
 que sean de previo pago,
 se tasarán a razón de
 CIENCUENTA ets. por
 PALABRA, cualquiera
 que sea el origen del
 edicto.
 Los interesados acredi-
 tarán antes de la publica-
 ción y por medio de la
 correspondiente carta de
 pago, haber satisfecho su
 importe en la Depositaria
 de Fondos Provinciales,
 sin cuyo requisito no se
 insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excmo. Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo las de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.
 Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955 y disposiciones concordantes se convoca concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de tercera categoría, con forme a las siguientes bases:

1.—Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.
 2.—Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que pertenezcan al Cuerpo.
 3.—Son requisitos formales para que tomar parte en el concurso:

A) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada (modelo núm. 1), tamaño 21 x por cm.; tantas declaraciones del modelo núm. 2 que se insertan, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca, precisamente, tamaño 21 x 16 cm. y en forma apaisada (modelo núm. 3), haciéndose constar los datos que en la misma se piden, con perfecta claridad y concisión, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en las que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas, por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en sus solicitudes. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan, serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso, y aún expirado el plazo al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

Los Secretarios que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad, deberán presentar, además certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penales y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde

Presidente del Ayuntamiento don de conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

B.—El abono de derechos, en la siguiente cuantía.

Veinticinco pesetas para todos los participantes en el concurso.

4.—El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por un Gestor Administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios Interventores y Depositarios), cualquier día hábil de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Negociado podrá rechazar, al ser presentada, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigida.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

5.—Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.—Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los señalados en el artículo 105 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

7.—El concursante en quien recae nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los 30 días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado», o en la próroga que pudiera, por razón de circunstancias especiales, concedérsese por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado

y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y la relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid 17 de diciembre de 1956
 El Director general, JOSE GARCIA HERNANDEZ.
 EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO

	Pesetas
Alcanadré	15.000
Ausejo	13.750
Badarán	13.750
Cañas	11.250
Foncea y Cellorigo	11.250
Hervias	12.500
Igea	15.000
Laguilla de Jubera	12.500
Muro de Aguas	12.500
Pazuengos	11.250
Pradillo y Gallinero de Cameros	11.250
Santa Coloma y Castroviejo	12.500
Valgañón	11.250
Villalobar de Rioja	11.250
Viniestra de Arriba	11.250

Ministerio de Trabajo

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, por Orden de 11 de Diciembre corriente ha dispuesto lo siguiente:

«Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Trabajo, previo el oportuno asesoramiento, en virtud de la cual se modifican los artículos 50 al 57 del Reglamento de Trabajo Agrícola vigente en la provincia de Logroño, en los que se insertan las tablas de salarios mínimos, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba la propuesta de la Dirección General de Trabajo modificando los artículos 50 al 57 del Reglamento de Trabajo Agrícola vigente de la provincia de Logroño, al amparo de lo dispuesto en la Orden rectificadora de este mismo Ministerio de 26 de Octubre último y efectos todo ello a partir de la de Noviembre del corriente año 1956.

Como consecuencia, los referidos artículos se entenderán redactados en la forma siguiente:

Artículo 50.—Salario mínimo del trabajador fijo.

El salario mínimo de los trabajadores fijos, mayores de 18 años, empleados en faenas no especificadas será el siguiente:

- a) En seco y regadío extensivo. Zona única. 24'00 pts.
 - b) Cuando el trabajador este adscrito o empleado de manera permanente en labores de regadío intensivo o de huerta. Zona única. 28'80
- En cuanto a Mayorales y Mozos de labranza de primera o segunda, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 54.

Artículo 51.—Salario mínimo del trabajador temporero y eventual en faenas no especificadas. El salario mínimo de los trabajadores temporeros y eventuales, mayores de 18 años, en faenas no especificadas será:

- Zona única, 30'00 pts.
- En estos salarios están comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

Artículo 52.—Salarios mínimos para trabajos especiales incluidos Domingo; Fiestas no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

CEREALES Y LEGUMINOSAS

Recolección de Cereales (Jornada de ocho horas)

Siega a brazo	Zona única pesetas
Capataz de siega	53'75
Segador de hoz	51'25
Guadañadores	53'25
Atador a tres hoces	51'25
Atador a dos hoces	45'25
Atropadores y agavilladores demás de 18 años	45'25
De 16 a 18 años	38'25
De 14 a 16 años	33'25
Trilla y aventado a máquina (Jornada de ocho horas)	
Alimentadores de trilladora y accionadores de aventadora a brazo	48'25
Otro personal empleado en trabajos de recolección: (Jornada tradicional) Zona única	
Mozos de mulas o yuntas	65'00
Agosteros y segadores atadores que siguen a las máquinas	60,00
Conductores de máquina segadora	65'00
Medio agosteros	50'00
Thilliques de 16 a 18 años	47'50
RECOLECCION DE LEGUMINOSAS (Jornada de ocho horas)	
Mujeres cogedoras de Leguminosas	30'90

Precio de Suscripción
Particulares

Dentro y fuera de
la Capital

Pesetas

Per un mes 11'00

Per tres meses 33'00

Per seis meses 66'00

Per un año 132'00

Número suelto: 1 pta.

Hasta tres meses 2 y fe-

chas anteriores 3 pesetas.

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 20/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CIENCUENTA pts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse las de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes se convoca concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de tercera categoría, con forme a las siguientes bases:

1.—Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.

2.—Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que pertenezcan al Cuerpo.

3.—Son requisitos formales para que tomar parte en el concurso:

A) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada (modelo núm. 1), tamaño 21 x por om.; tantas declaraciones del modelo núm. 2 que se insertan, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca, precisamente, tamaño 21 x 16 cm. y en forma apaisada (modelo núm. 3), haciéndose constar los datos que en la misma se piden, con perfecta claridad y concisión, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en las que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas, por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en sus solicitudes. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan, serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso, y aún expirado el plazo al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

Los Secretarios que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad, deberán presentar, además certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penales y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde

Presidente del Ayuntamiento don de conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

B.— El abono de derechos, en la siguiente cuantía.

Veinticinco pesetas para todos los participantes en el concurso.

4.—El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por un Gestor Administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios Interventores y Depositarios), cualquier día hábil de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Negociado podrá rechazar, al ser presentada, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigida.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

5.—Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.—Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

7.—El concursante en quien recayer nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los 30 días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado», o en la próroga que pudiera, por razón de circunstancias especiales, concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado

y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y la relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid 17 de diciembre de 1956
El Director general, JOSE GARCIA HERNANDEZ.

EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO

	Pesetas
Alcanadre	15.000
Ausejo	13.750
Badarán	13.750
Cañas	11.250
Foncea y Cellorigo	11.250
Hervías	12.500
Igea	15.000
Lagunilla de Jubera	12.500
Muro de Aguas	12.500
Pazuengos	11.250
Pradillo y Gallinero de Cameros	11.250
Santa Coloma y Castroviejo	12.500
Valgañón	11.250
Villalobar de Rioja	11.250
Viniestra de Arriba	11.250

Ministerio de Trabajo

2064

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, por Orden de 11 de Diciembre corriente ha dispuesto lo siguiente:

«Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Trabajo, previo el oportuno asesoramiento, en virtud de la cual se modifican los artículos 50 al 57 del Reglamento de Trabajo Agrícola vigente en la provincia de Logroño, en los que se insertan las tablas de salarios mínimos, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba la propuesta de la Dirección General de Trabajo modificando los artículos 50 al 57 del Reglamento de Trabajo Agrícola vigente de la provincia de Logroño, al amparo de lo dispuesto en la Orden rectificadora de este mismo Ministerio de 26 de Octubre último y efectos todo ello a partir de la de Noviembre del corriente año 1.956.

Como consecuencia, los referidos artículos se entenderán redactados en la forma siguiente:

Artículo 50.—Salario mínimo del trabajador fijo.

El salario mínimo de los trabajadores fijos, mayores de 18 años, empleados en faenas no especificadas será el siguiente:

a) En secano y regadío extensivo.

Zona única, 24'00 pts.
b) Cuando el trabajador este adscrito o empleado de manera permanente en labores de regadío intensivo o de huerta.

Zona única, 28'80
- En cuanto a Mayores y Mozos de labranza de primera o segunda, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 54.

Artículo 51.—Salario mínimo del trabajador temporero y eventual en faenas no especificadas. El salario mínimo de los trabajadores temporeros y eventuales, mayores de 18 años, en faenas no especificadas será:

Zona única, 30'00 pts.
En estos salarios están comprendidas las cantidades correspondientes a cescanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

Artículo 52.—Salarios mínimos para trabajos especiales incluidos Domingo; Fiestas no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

CEREALES Y LEGUMINOSAS Recolección de Cereales (Jornada de ocho horas)

Siega a brazo	Zona única pesetas
Capataz de siega	53'75
Segador de hoz	51'25
Guadañadores	53'25
Atador a tres hoces	51'25
Atador a dos hoces	45'25
Atropadores y agavilladores demás de 18 años	45'25
De 16 a 18 años	38'25
De 14 a 16 años	33'25
Trilla y aventado a máquina (Jornada de ocho horas)	
Alimentadores de trilladora y accionadores de aventadora a brazo	48'25
Otro personal empleado en trabajos de recolección (Jornada tradicional) Zona única	
Mozos de mulas o yuntas	65'00
Agosteros y segadores atadores que siguen a las máquinas	60,00
Conductores de máquina segadora	65'00
Medio agosteros	50'00
Trilliques de 16 a 18 años	47'50
RECOLECCION DE LEGUMINOSAS (Jornada de ocho horas)	
Mujeres cogedoras de Leguminosas	30'90

En el caso de trabajarse en la llamada «mañanada» con una duración variable, según las localidades de seis a siete horas, se pagará el tiempo realmente trabajado.

REGADIO
Regadores y mozos de huerta 35'75
Guadañadores de hierba o alfalfa 51'25
Empacadores 40'25

MONTE
Apertura de hoyos en cualquier terreno 38'00
Trabajos de roza 37'00

VITICULTURA Y VINICULTURA
Podadores e injertadores 40'25
Trabajos de azada, sulfato y afrudo 32'25

VENDIMIA
Vendimiadores 36'00
Vendimiadoras 30'25
Menores de 18 años 27'25

VINIFICACION
Maestro encargado 45'50
Lagareros 41'50
Peones en general 38'25

Artículo 53.—Contrato de temporada en la recolección de cereales y leguminosas.

La temporada se entenderá de sesenta días laborables de duración verificándose el ajuste a un tanto alzado, que en ningún caso podrá ser inferior a las cantidades que a continuación se detallan sobre la base de trabajar la jornada tradicional.

Zona única	
60 días	Diario
Mozos de mulas 3900	65
Eremos o agosteros 3600	60
Medio agosteros 3000	50

En cuanto a la duración de las faenas, ha de tenerse presente que si su ejecución durase más de sesenta días laborales, la empresa estará obligada a satisfacer los días de exceso proporcionalmente; si durase menos de dicho plazo, la empresa podrá emplear a sus trabajadores hasta consumir dicho período en cualquier labor propia de la explotación agrícola.

Se entiende por **MOZO DE MULAS** en la recolección aquél a quien se le confía la conducción de máquinas o carros de tracción animal, aun cuando efectúen también trabajos de categoría inferior. **AGO: TEROS**, los que realizan faenas de colocación de mieses en los carros, a rope de las mismas y labores, en general, para las que se requiere menor capacitación y responsabilidad. **MEDIO AGOSTEROS**, aquellos que realizan trabajos similares a los Agosteros, pero sin el rendimiento de éstos, bien por su edad, por manifiesta incapacidad física o por falta de aptitud en el trabajo. Para la contratación de los medio agosteros habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 61.

Artículo 51.—Mayores, mozos de primera y mozos de segunda hijos.

Las retribuciones mínimas anuales de Mayores o Mozos mayores, Ayudante o Mozos primeros y Gañanes o Mozos segundos hijos, empleados en las distintas labores y en las épocas de recolección, con jornada tradicional serán:

Zona única	
Añal	Diario
Mayores o mozos mayores 11.850	32'50
Ayudantes o mozos primeros 11.485	31'50
Gañanes o mozos segundos 11.120	30'50
Menores de 16 a 18 años 8.900	24,40

El empresario podrá convenir con el trabajador el abono de esta cantidad anual alzada, de distinta manera, según usos y costumbres, prorrateándola en las doce mensua-

lidades del año, o bien satisfaciendo al trabajador durante la temporada de verano con jornada tradicional el jornal mínimo de 60 pesetas, establecido en el artículo 53, o sea, la cantidad de 3.600 pesetas por toda la temporada de verano y completándole la diferencia hasta la totalidad del salario anual anteriormente señalado en el resto de las semanas o mensualidades del año. Tratándose de menores de 16 a 18 años, la cantidad a percibir en la temporada de verano será de 2.850 pesetas.

Se entiende por Mayores, Mozos de primera y Mozos de segunda los siguientes trabajadores:

MAYORAL.—Es el trabajador que sabiendo realizar a la perfección todas las labores de la agricultura tiene a la vez conocimiento del cultivo a que deben dedicarse las fincas, estando encargado como mínimo del cuidado y dirección de tres parejas.

MOZOS DE PRIMERA.—Son los operarios que realizan con perfección todas las faenas propias de laboreo de fincas dedicadas a la agricultura, estando encargado de la dirección y trabajo de dos parejas.

MOZOS DE SEGUNDA.—Son los que con los mismos conocimientos y funciones que los anteriores, tiene a su cargo solamente una pareja.

Artículo 55.—**GANADERIA Y GUARDERIA**.—Las retribuciones mínimas del personal fijo, empleado en el cuidado y pastoreo del ganado, serán los siguientes:

Zona única	
Mayores 30'00	
Pastores o Rabadanes 27'50	
Zagales de 16 a 18 años 21'50	

Los Mayores y los Pastores si aportaran al rebaño del propietario con independencia del que pudiera corresponderle, ganado propio, sufrirán en sus salarios la deducción que resulte por el valor de las excusas, que deberá ser tasado de acuerdo con la costumbre local con derecho de las partes, caso de disconformidad para recurrir ante la Delegación de Trabajo que será quien fije la cantidad deducible, previo al asesoramiento oportuno.

Los obreros ganaderos tienen derecho a reclamar el 30 por 100 de su retribución en «excusas» de acuerdo con la costumbre local de la provincia.

Las retribuciones mínimas de los Guardas o Vigilantes fijos de finca rústicas serán:

Zona única	
Guardas Jurados 26'50	
Id. sin Juramentar 25'50	

Artículo 56.—**SALARIO DE LA MUJER**.—El salario de la mujer cuando expresamente no esté determinado en las presentes Ordenanzas, será en igualdad de trabajo equivalente a 80 por 100 del salario fijado para el varón.

El personal femenino en trabajos de escarda podrá ser contratado solo por media jornada, abonando ele el importe de la misma.

En las explotaciones agrícolas con vivienda para los trabajadores fijos, el empresario podrá concertar con éstos que sus familiares, mediante una gratificación, se ocupen en trabajos secundarios de la granja, tales como alimentación de los trabajadores, cuidado del ganado agrícola etc.

Artículo 57.—**SALARIO MINIMO DE LOS MENORES DE 18 AÑOS**.

Las retribuciones mínimas de los menores de 18 años, fijos o eventuales, serán las siguientes:

Zona única	
Fijos	
De 16 a 17 años	19'00

De 14 a 15 años	15'00
Eventuales	
De 16 a 17 años	24'00
De 14 a 15 años	19'00

En los salarios de los trabajadores eventuales les está incluida la parte proporcional de domingos, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

Artículos 58.—**PROFESIONALES DE OFICIOS VARIOS:**

Fijos	Zona única
Oficial de primera	34'20
Oficial de segunda	31'20
Oficial de tercera	29'20

TEMPOREROS O EVENTUALES
Oficial de primera 42'75
Oficial de segunda 39'00
Oficial de tercera 36'50

APRENDICES:
Primer año 18'00
Segundo año 20'00
Tercer año 23'00
Cuarto año 26'00

En el Salario de los temporeros y eventuales están comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

La clasificación de los oficiales en primera, segunda o tercera se efectuará teniendo en cuenta la perfección adquirida en el oficio respectivo.

Los conductores de camiones y automóviles con conocimientos mecánicos serán considerados como oficiales de primera. Los conductores de máquinas tales como los mecánicos serán considerados como oficiales de segunda.

No poseyendo conocimientos mecánicos, los conductores de camiones y automóviles se considerarán como oficiales de segunda y los de tractores, excavadoras etc. como oficiales de segunda.

No poseyendo conocimientos mecánicos, los conductores de camiones y automóviles se considerarán como oficiales de segunda y los de tractores, excavadoras etc. como oficiales de tercera.

Los tractoristas con diploma de obtenido en los cursillos organizados por el Ministerio de Agricultura, percibirán tres pesetas diarias más de la retribución que se fija en el presente artículo para la categoría profesional que le corresponde.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 13 de diciembre de 1956.
El Director General de Trabajo

Servicio Nacional del Trigo

2076
Calendario de recepción para el mes de enero de 1957.

27/1, Centro de Selección Haro, abierto todo el mes.
27/2, Centro de Selección Logroño, id. id.

27/01, Almacén de Alfaro id. id.
27/02, Almacén de Arnedo, 2 al 8, 10, 11, 14 al 22 y 24 al 31.

Sub-almacén de Villar, 9, 23.
Sub-almacén de Enciso, 12.
27/03, Almacén de Badaraj, 2, 11, 16, 17, 18, 22 al 25 y 31.

Sub-almacén de S. Millán, 5, 12, 19, 26.
Sub-almacén de Bobadilla, 7, 14, 21, 28.

Panera auxiliar Cañas, 3, 4, 29 y 30.
Panera auxiliar Villarejo 15.
Panera auxiliar Alesanco, 8, 9, y 10.

27/04, Almacén de Calahorra, 2, 3, 7, al 17, 21 al 31.
Sub-almacén de Autol, 4, 5, 18 y 19.
27/05, Almacén de Cervera, abierto todo el mes.
27/06, Almacén de Corera, 2, al 4, 7 al 11, 14 al 18, 21 al 25 y 28 al 31.
Panera auxiliar El Redal, 5, 12, 19, y 26.
27/07, Almacén de Fuenmayor, 2 al 8, 14, 15, 18 al 24, 28 al 31.
Sub-almacén de Torrecilla 9 y 10.
Panera auxiliar S. Asensio, 16 y 17.
Panera auxiliar Entrena, 25 y 26.
Panera auxiliar Soto 11 y 12.
27/08, Almacén de Haro, abierto todo el mes.
27/09, Almacén de Leiva, abierto todo el mes.
27/10, Almacén de Logroño, abierto todo el mes.
27/11, Almacén de Nájera, abierto todo el mes.
27/12, Almacén de Santo Domingo, 2 al 8, 10 al 15, 17, al 22 y 24 al 31.
Panadería auxiliar Hervías, 9, 16 y 23.
Logroño 27 de diciembre de 1956.
El Jefe Provincial 8

Administración de Justicia

EDICTO 2066

Por virtud del presente, se cita llama y emplaza, a los familiares de un hombre de unos 53 años de edad, que vestía pantalón azul, americana gris claro, zapatos de goma, que falleció, al parecer de muerte natural el día 7 de octubre de 1956 en el Hospital Provincial de esta ciudad, al que fueron recogidos 43'35 ptas, dos llaves pequeñas de maleta, una navaja, un billete del ferrocarril de Haro a Ezcaray digo, de Ezcaray a Santo Domingo y otro a Logroño, un capazo con dos camisas usadas, dos boinas viejas una tohalla y una botella de vino a fin de que en término de diez días a contar de la publicación del presente en el B.O. de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, a denunciar dicho cadáver y hacerse cargo de los efectos relacionados, con la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño a 27 de diciembre de 1956.
El Secretario 1954

Anuncios Oficiales

ANUNCIO 2068

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito en el ejercicio vigente con cargo al superavit de la liquidación anterior, queda expuesto para su examen y reclamaciones en esta Secretaría municipal, durante el plazo de 15 días hábiles.

Hormilleja 20 de diciembre de 1956.
El Alcalde 1956